

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA  
CARRERA 28 A N°. 18 A- 67 PISO 5 BLOQUE E.  
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO  
Telefax: 601-3753827  
Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver la impugnación interpuesta por **LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, contra el fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2022, por el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en la que figura como accionado **DATACREDITO -EXPIRIAN COLOMBIA S.A.** y **CIFIN- TRANSUNION S.A.** y como vinculados la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, NOVAVENTAS S.A.S.** y **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

**SITUACIÓN FÁCTICA**

1.- La señora LUZ MARINA ALVARADO GAITAN, relató lo siguiente:

*“Presento esta acción de tutela por violación a mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, a la protección al consumidor ya que he presentado previamente un derecho de petición ante DATACREDITO Y CIFIN, en donde solicito un reporte de mi historial registrado en dicha central de riesgo, para el acogimiento a la nueva ley de borrón y cuenta nueva LEY 2157, protección al buen nombre, ya que en debida forma presente y radique derecho de petición como lo exige la ley, más sin embargo al termino de las 48 horas como lo especifica la ley de habeas data, no se ha recibió respuesta alguna.”*

2.- La acción de tutela fue asignada por reparto el 22 de septiembre de 2022, mediante el aplicativo web.

**PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Mediante fallo del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta capital, tutelo el derecho de petición de LUZ MARINA ALVARADO GAITÁN respecto de la solicitud del 30 de julio de 2022, frente a la Superintendencia Financiera de Colombia y, negó la acción de tutela interpuesta por LUZ MARINA ALVARADO GAITÁN, respecto del derecho de Habeas Data.

Refirió que la promotora de la acción constitucional recurre a este mecanismo de protección, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales, pretendiendo que se ordene a Datacrédito y a Cifin -Transunion- dar respuesta a su petición de fecha 30 de julio de 2022, así como eliminar el reporte negativo y decretar la caducidad de la deuda.

La accionada **ACYR - ACTIVOS GRUPO CONSULTOR**, informó que el reporte se encuentra “al día” asunto que le fue comunicado a la accionante, lo que daría lugar a la ocurrencia del fenómeno de carencia actual por hecho superado.

Respecto del reporte generado por la obligación con **NOVAVENTA S.A.S.**, se tiene que la misma se encuentra vigente (en mora) desde el 10 de diciembre de 2015, por lo que, no han transcurridos los ocho (08) años para que prescriba la misma, por ello no es viable que opere de manera inmediata la eliminación de dicha información, por lo que la tutela no tiene vocación de prosperar en dicho sentido.

Respecto de la **Superfinanciera** se tiene que, en razón a las atribuciones legales impuestas, no le compete dar respuesta a la solicitud de reportes dada la naturaleza legal de las entidades que administran las bases de datos, por lo que trasladaron la comunicación de tal petición a la Superintendencia de industria y comercio (SIC) a quien compete vigilar a Cifin- Transunion y Datacrédito Experian, no obstante al respecto, la accionada no aportó prueba de que dicha información se hubiera puesto en conocimiento de la peticionaria. Así las cosas, dicha respuesta presentada en esta sede de tutela no podrá reemplazar la real satisfacción del derecho de petición, por lo tanto, se conminará a la accionada Superfinanciera a dar respuesta a la accionante indicando por demás, el contacto de la entidad a la que hiciera el traslado de la solicitud, así como la fecha de la misma.

Frente a **Datacrédito Experian**, si bien hubo una respuesta, la Ley y la jurisprudencia no demandan de esta que satisfaga los intereses del peticionario, máxime cuando se trata del suministro de información sensible o de circulación restringida. Para ello se exige de quien solicita la información personal, acredite su identidad, por lo cual la accionante deberá aportar los documentos exigidos por la accionada Datacrédito y relacionados en la respuesta allegada.

Por último, frente a la respuesta emitida por **Cifin -Transunión-**, se tiene por satisfecha la misma en tanto que se emitió dentro del término establecido por la Ley para tal fin, siendo clara y congruente con lo peticionado y de fondo, pues no se le exige que acceda a lo peticionado, esto respecto al reporte frente a Novaventa SAS, pues como se informa en la respuesta no cumple con los requisitos legales para que sea retirado.

Así las cosas, concluyó que la decisión a adoptar no puede ser otra que despachar favorablemente las pretensiones de la actora, en lo que corresponde a la petición elevada frente a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, y no así frente a las peticiones de CIFIN-TRASUNION, DATACRÉDITOEXPERIAN NOVAVENTA SAS y ACYR - ACTIVOS GRUPO CONSULTOR.

## DE LA IMPUGNACIÓN

La SUPERITENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, allego oficio de fecha **14 de septiembre de 2022** que da cuenta del cumplimiento de la orden judicial emitida el pasado 13 de septiembre de 2022; en el mismo se puso de manifiesto que desde antes de la interposición de la presente acción, se había dado contestación a la accionante, asunto que se dio a conocer en la respuesta al traslado de la demanda en la que se manifestó al

Despacho de instancia: “Sobre el particular le informamos que una vez revisado el sistema de gestión documental – SOLIP – de esta Entidad se encontraron tres antecedentes respecto de los mismos hechos que se narran en la presente demanda de tutela, en contra de DATA CREDITO Y CIFIN presentados por la accionante y radicados bajo los números 2022142551-000-000, 2022145542-000-000 y 2022145700-000, sin embargo y como quiera que DATA CREDITO Y CIFIN no hacen parte de las entidades vigiladas por la SFC, esta procedió a dar traslado por competencia ante la SIC, situación que le fue informada a la accionante por medio de las respuestas finales dentro de cada trámite. (las mismas se adjuntan a la presente respuesta)”.

En esa medida, allegó nuevamente la información brindada:

**\*RADICADO 2022142551-000:** A través de este radicado de fecha **26 de julio de 2022** la accionante presentó un escrito en el cual manifestó su inconformidad frente a los reportes que se encuentran ante las centrales de riesgo. Mediante oficios de fecha 26 de julio de 2022 esta Superintendencia procedió a dar traslado de competencia ante la SIC y respuesta final a la accionante informándole el traslado realizado.

La misiva antes mencionada fue remitida por medio de correo electrónico a la dirección [MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM](mailto:MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM) la cual fue suministrada en el escrito de queja, esta se realizó a través de la empresa de mensajería 4-72, como se observa en el siguiente comprobante de entrega:

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co <399162@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )  
Destino: contactenos@sic.gov.co  
Fecha y hora de envío: 26 de Julio de 2022 (15:58 GMT -05:00)  
Fecha y hora de entrega: 26 de Julio de 2022 (15:58 GMT -05:00)  
Asunto: Documento [2022142551-002-000] (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co)  
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-T-2022142551-4496127.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

**Radicado 2022145542-000:** En fecha **1 de agosto** la accionante presentó escrito en los mismos términos del antes mencionado. Al igual que en el primer radicado, la SFC procedió a dar traslado por competencia a la SIC y a informarle a la accionante de dicho traslado por medio de respuesta final de la misma fecha, esta fue remitida al correo electrónico, tal como se evidencia en el siguiente comprobante de entrega:

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co <399162@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 1 de Agosto de 2022 (14:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Agosto de 2022 (14:49 GMT -05:00)

Asunto: Documento [2022145542-002-000] (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-T-2022145542-4506103.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-T-2022145542-4506094.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

**Radicado 2022145700-000:** En fecha **1 de agosto** la accionante remitió el mismo escrito que había sido radicado bajos los números 2022142551-000-000 y 2022145542-000-000. Así pues, la SFC adelantó las mismas actuaciones a las ya descritas, remitiendo por competencia a la SIC e informándole a la accionante, esto por medio de oficios de fecha 3 de agosto de 2022

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co <399162@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 3 de Agosto de 2022 (13:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Agosto de 2022 (13:47 GMT -05:00)

Asunto: Documento [2022145700-002-000] (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-T-2022145700-4509855.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-T-2022145700-4509847.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Por lo expuesto, solicitó se declare que la Superintendencia Financiera de Colombia ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO AL FALLO proferido dentro de la acción de tutela del asunto.

Como prueba de lo anterior, allegó los comunicados antes descritos, con el siguiente texto:

**\*Radicación:2022145542-001-000 Fecha: 2022-08-01**

“Doctor (a) ANDRES BARRETO GONZALEZ  
Superintendente de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No.27-00 Piso 5 y 10

[contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)

Bogotá D.C.

**Número de Radicación: 2022145542-001-000**

Trámite : 772 NO COMPETENCIA

**Actividad: 60 TRASLADO DE COMPETENCIA**

Expediente: noventa

Anexos: Radicados: 2022145542-000-000 E2

“Respetado (a) doctor (a):

“De manera atenta y para los fines pertinentes damos traslado de la comunicación radicada en la Superintendencia Financiera con el número de la referencia, mediante la cual se formuló una consulta, solicitud de información o petición, según sea el caso relacionada con una entidad y/o materia de competencia de esa institución.

“Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo de su competencia.

De conformidad con la norma en cita, se informó al peticionario del traslado a esa entidad, para que en adelante consulte el estado del trámite por los diferentes canales dispuestos por Ustedes”

” **Radicación:2022145542-002-000 Fecha: 2022-08-01**

“Señor (a) --- -

LUZ MARINA ALVARADO GAITAN

CRA 96 H 16 C 59 SAN PEDRO DE LOS ROBLES FONTIBON

[MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM](mailto:MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM)

Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)

Número de Radicación: 2022145542-002-000

**Trámite: 772 NO COMPETENCIA**

**Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E**

Anexos: Radicados: 2022145542-001-000 E3

“Respetado (a) señor (a)

“Nos referimos a su comunicación radicada con el número de la referencia, en la que interpone una petición relacionada con una entidad que no es supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o que trata de un asunto que corresponde a la competencia de otra institución.

“Sobre el particular, y con el fin de dar curso a su solicitud, es pertinente efectuar las siguientes precisiones:

“De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1848 de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuya función de policía administrativa deriva de la atribución constitucional otorgada al presidente de la República en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política.

“Su objeto por tanto consiste en ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público

“En los siguientes canales de comunicación puede consultar el listado de las entidades que se encuentran bajo vigilancia de esta Superintendencia: en la página de internet [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) en el icono: “industrias supervisadas”; en el Punto de Contacto ubicado en la Calle 7 No 4 – 49 Bogotá D.C.; en el E-Mail [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co) en la línea del Centro de contacto 5940200 y en la Línea Gratuita Nacional 01 8000 120 100. Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se procedió con dar traslado de su comunicación a la entidad competente; anexo encontrará copia adjunta”

**\*Radicación:2022145700-001-000 Fecha: 2022-08-03**

“Doctor (a) ANDRES BARRETO GONZALEZ  
Superintendente de Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Carrera 13 No.27-00 Piso 5 y 10  
[contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)  
Bogotá D.C.  
Número de Radicación: 2022145700-001-000  
**Trámite: 772 NO COMPETENCIA**  
**Actividad: 60 TRASLADO DE COMPETENCIA**  
Expediente: NOVAVENTA  
Anexos: Radicados: 2022145700-000-000 E2...”

**\*Radicación:2022145700-002-000 Fecha: 2022-08-03**

LUZ MARINA ALVARADO GAITAN  
CRA 96 H 16 C 59 SAN PEDRO DE LOS ROBLES FONTIBON  
[MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM](mailto:MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM)  
Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)  
Número de Radicación: 2022145700-002-000  
**Trámite: 772 NO COMPETENCIA**  
**Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E**  
**Anexos: Radicados: 2022145700-001-000 E3**  
Respetado (a) señor (a)...”

**\*\* Radicación:2022142551-002-000 Fecha: 2022-07-26**

Doctor (a) ANDRES BARRETO GONZALEZ  
Superintendente de Industria y Comercio  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Carrera 13 No.27-00 Piso 5 y 10  
[contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)  
Bogotá D.C.  
Número de Radicación: 2022142551-002-000  
**Trámite: 772 NO COMPETENCIA**  
**Actividad: 60 TRASLADO DE COMPETENCIA**  
Expediente: DATACREDITO  
Anexos: Radicados: 2022142551-000-000, 2022142551-001-000 E4  
Respetado (a) doctor (a): ...”

**\*\*Radicación:2022142551-003-000 Fecha: 2022-07-26**

LUZ MARINA ALVARADO GAITAN  
CRA 96 H 16 C 59 SAN PEDRO DE LOS ROBLES FONTIBON  
[MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM](mailto:MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM)  
Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)

Número de Radicación: 2022142551-003-000

**Trámite: 772 NO COMPETENCIA**

**Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E**

Anexos: Radicados: 2022142551-002-000 E5

Respetado (a) señor (a) ...”

De otra parte, argumentó que la accionante manifiesta su inconformidad con ocasión de los reportes presentados ante las centrales de riesgo por parte de Novaventa y ACYR Grupo consultor, de igual forma la tutela se fundamenta en la negativa por parte de la accionadas a retirar dichos reportes, así pues en el escrito de tutela no se hace mención alguna frente a las actuaciones desplegadas por la SFC, esto como quiera que las entidades accionadas y vinculadas no se encuentra bajo la inspección y vigilancia de esta Superintendencia.

El Despacho de primera instancia emitió una orden a la SFC mediante la cual se desconoció lo indicado en el escrito de contestación, en la cual se le comunicó a la accionante, lo siguiente:

*“... Sobre el particular le informamos que una vez revisado el sistema de gestión documental – SOLIP – de esta Entidad se encontraron tres antecedentes respecto de los mismos hechos que se narran en la presente demanda de tutela, en contra de DATACREDITO Y CIFIN presentados por la accionante y radicados bajo los números 2022142551-000-000, 2022145542-000-000 y 2022145700-000, sin embargo y como quiera que DATACREDITO Y CIFIN no hacen parte de las entidades vigiladas por la SFC, esta procedió a dar traslado por competencia ante la SIC, situación que le fue informada a la accionante por medio de las respuestas finales dentro de cada trámite. (las mismas se adjuntan a la presente respuesta)”.*

**Así pues, y conforme se evidencia en las explicaciones antes mencionadas, la SFC dio respuesta a la accionante mucho antes de que se iniciara la presente acción de tutela,** sin que se vulnerara ninguno de los derechos fundamentales alegados por la accionante; enfatizando que la inconformidad de la accionante no está encaminada en contra de la SFC, puesto que en ninguna parte del escrito de tutela la accionante alega vulneración alguna por parte de este Organismo de Control, tal vulneración fue asumida directamente por el Despacho, desconociendo lo indicado por la SFC y no se tuvo en cuenta que la Superintendencia no se encuentra legitimada en la causa por pasiva para ser sujeto de la acción por cuanto no tiene relación alguna con los intereses que se discuten y no ha vulnerado, menos aún amenazado derecho fundamental alguno de la accionante.

En tal sentido, en aplicación del presupuesto de legitimidad en la causa por pasiva el cual señala que las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas, así como la coincidencia entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama, esta Superintendencia considera que no tiene ningún vínculo en el asunto de ciernes y en esa medida solicita se REVOQUE la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2022, toda vez que la misma impone una orden que, por sustracción de materia, carece de fundamento, dado que como se mencionó anteriormente, no se ha presentado una vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, así como tampoco se evidencia motivación alguna para haber emitido la orden objeto de impugnación.

## CONSIDERACIONES

### ➤ DEL PROBLEMA JURIDICO:

Consiste en establecer si la entidad accionada demostró haberle dado respuesta a la accionante a su derecho de petición, y habérsela comunicado.

## DEL DERECHO DE PETICION

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas».<sup>1</sup>

### ➤ DEL CASO CONCRETO:

El Juzgado revocará el fallo impugnado, por los siguientes motivos:

1º La SUPERFINANCIERA demostró que le informó a la accionante, que NO era de su competencia, el tema planteado, por lo que atendiendo las disposiciones normativas, dio traslado de las solicitudes radicadas a la entidad respectiva, para el caso la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, asunto que le fue puesto en conocimiento de la peticionaria, así:

***“Radicación:2022142551-003-000 Fecha: 2022-07-26***

*“LUZ MARINA ALVARADO GAITAN  
CRA 96 H 16 C 59 SAN PEDRO DE LOS ROBLES FONTIBON  
[MARINA.LUZI9@HOTMAIL.COM](mailto:MARINA.LUZI9@HOTMAIL.COM)  
Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)  
Número de Radicación: 2022142551-003-000  
Trámite: 772 NO COMPETENCIA  
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E  
Anexos: Radicados: 2022142551-002-000 E5*

*“Respetado (a) señor (a)*

*“Nos referimos a su comunicación radicada con el número de la referencia, en la que interpone una petición relacionada con una entidad que no es supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o que trata de un asunto que corresponde a la competencia de otra institución.*

*“Sobre el particular, y con el fin de dar curso a su solicitud, es pertinente efectuar las siguientes precisiones:*

*“De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 663 de 1993 y 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1848 de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo*

---

<sup>1</sup> T-077 de 2018

*técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, cuya función de policía administrativa deriva de la atribución constitucional otorgada al presidente de la República en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política. Su objeto por tanto consiste en ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público*

*“En los siguientes canales de comunicación puede consultar el listado de las entidades que se encuentran bajo vigilancia de esta Superintendencia: en la página de internet [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) en el icono: “industrias supervisadas”; en el Punto de Contacto ubicado en la Calle 7 No 4 – 49 Bogotá D.C.; en el E-Mail [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co); en la línea del Centro de contacto 5940200 y en la Línea Gratuita Nacional 01 8000 120 100. Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se procedió con dar traslado de su comunicación a la entidad competente; anexo encontrará copia adjunta.*

**“Radicación:2022145542-002-000 Fecha: 2022-08-01**

Señor (a) --- -

LUZ MARINA ALVARADO GAITAN

CRA 96 H 16 C 59 SAN PEDRO DE LOS ROBLES FONTIBON

[MARINA.LUZI9@HOTMAIL.COM](mailto:MARINA.LUZI9@HOTMAIL.COM)

Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)

Número de Radicación: 2022145542-002-000

Trámite: 772 NO COMPETENCIA

Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos: Radicados: 2022145542-001-000 E3

Respetado (a) señor (a) ...”

**“Radicación:2022145700-002-000 Fecha: 2022-08-03**

LUZ MARINA ALVARADO GAITAN

CRA 96 H 16 C 59 SAN PEDRO DE LOS ROBLES FONTIBON

[MARINA.LUZI9@HOTMAIL.COM](mailto:MARINA.LUZI9@HOTMAIL.COM)

Bogotá D.C. (BOGOTÁ D.C)

Número de Radicación: 2022145700-002-000

Trámite: 772 NO COMPETENCIA

Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos: Radicados: 2022145700-001-000 E3

Respetado (a) señor (a) ...”

Respuestas que fueron debidamente notificadas tal y como se advierte a continuación:

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co <399162@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 1 de Agosto de 2022 (14:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Agosto de 2022 (14:49 GMT -05:00)

Asunto: Documento [2022145542-002-000] (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-T-2022145542-4506103.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-T-2022145542-4506094.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co <399162@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: MARINA.LUZ19@HOTMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 3 de Agosto de 2022 (13:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Agosto de 2022 (13:47 GMT -05:00)

Asunto: Documento [2022145700-002-000] (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia1@superfinanciera.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-T-2022145700-4509855.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-T-2022145700-4509847.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

2°. Nótese que las pretensiones de la demanda, no iban dirigidas contra la SUPERFINANCIERA:

### "PETICIONES

"1. Respuesta de fondo de parte de CIFIN y DATACREDITO a mi petición a mi correo electrónico [tequitoelreporte@gmail.com](mailto:tequitoelreporte@gmail.com) donde me envíen el reporte detallado de mi historial crediticio que registra ante la central de riesgo, para acogerme a la ley 2157 Borrón y cuenta nueva.

"2. Ordenar a quien me está reportando que demuestren la debida notificación de la deuda violación art 29 CN.

"3. Ordenar a las entidades que me están reportando informen a las centrales de riesgo que mi deuda ya prescribió por ende mi reporte debe pasar a ser positivo en las centrales de riesgo según la ley de borrón y cuenta nueva.

"4. Compulsar copia de la autorización con la cual yo autorice me reportaran ley 1266 habeas data indebida notificación

"5. Sancionar a las empresas que realizan los reportes negativos sin que cumplan la norma.

“6. Entregar copia del historial crediticio que reposa en las centrales de riesgo DATACREDITO y CIFIN a mi correo [tequitoelreporte@gmail.com](mailto:tequitoelreporte@gmail.com)

“7. Solicito de conformidad con el numeral 2 del artículo 16 de la Ley de habeas data Ley estatutaria 1266 del 31 de diciembre del 2008 Datacrédito en un término no mayor de 2 días hábiles deberá generar un reclamo a la fuente y hacer la anotación respectiva en su base de dato”

3°. Significa lo anterior, que para el momento de interponerse la acción de tutela, la SUPERFINANCIERA ya había dado respuesta a la solicitud de la accionante, y se la había comunicado, es decir, que no se estaba vulnerando el derecho de petición, y tanto es así que al leerse las pretensiones de la demanda de tutela, no se solicitó que la SUPERFINANCIERA diera respuesta a alguna petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO. – REVOCAR** el fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2022 por el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Conocimiento, de esta ciudad.

**SEGUNDO: ORDENAR REMITIR** esta decisión al **JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, que actúa como juzgado de primera instancia, al email: [j07pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co)., para su conocimiento,

**TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR** esta providencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y remitirla sin demoras a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

Las partes se deben notificar a los siguientes emails:

ACCIONANTE: [marina.luz19@hotmail.com](mailto:marina.luz19@hotmail.com)

DATACREDITO: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)

CIFIN: [cifin\\_tutelas@cifin.co](mailto:cifin_tutelas@cifin.co)

SUPERFINANCIERA: [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

NOVAVENTAS: [servicioalcliente@novaventa.com](mailto:servicioalcliente@novaventa.com)

GRUPO CONSULTOR: [juridico3@gconsultorandino.co](mailto:juridico3@gconsultorandino.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
**JUEZ**

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600